

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00151-00
ACCIONANTE:	LORENA BERNAL CASTRO
ACCIONADO:	POLICÍA NACIONAL – UNIDAD TÉCNICA DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES - DIJIN
ACCIÓN:	TUTELA

Lorena Bernal Castro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.188.432 de Bogotá, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **Policía Nacional de Colombia – Unidad Técnica de Identificación de Automotores- DIJIN**, por la presunta transgresión de sus derechos fundamentales de petición y libre circulación, ya que la entidad no dio respuesta a la solicitud que elevó el 17 de febrero de 2022, ni dio cumplimiento a la orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá de eliminar la orden de limitación de circulación del vehículo de placas ZYW-538

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Lorena Bernal Castro** contra la **Policía Nacional de Colombia – Unidad Técnica de Identificación de Automotores- DIJIN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al Director de la Policía Nacional y al Director de la Unidad Técnica de Identificación de Automotores DIJIN, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de esta acción.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá, para que, en el término de dos (2) días, presente un informe sobre los hechos que generaron la presente acción, en especial sobre la orden que impartió consistente en eliminar la anotación de limitación de circulación e inmovilización del vehículo de placas ZYW-538.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

92aaa64e7b7b877912fa54fcd1b67a364fcf44e1cdafca63a22bd2887d2498ca

Documento generado en 04/04/2022 02:42:41 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***